



UNIVERSIDAD
DE GRANADA

Subvenciones en régimen de
concurrentia competitiva

1. MARCO NORMATIVO

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003

Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas

Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía

Bases reguladoras del presupuesto de la Universidad de Granada

1. MARCO NORMATIVO

¿Qué se entiende por subvención? Ley 38/2003:

Artículo 2, apartado 1: Toda disposición dineraria realizada por administraciones públicas, organismos y entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de las administraciones públicas, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes **requisitos**:

- Que la entrega se realice **sin contraprestación directa** de los beneficiarios.
- Que la entrega esté **sujeta** al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario **cumplir las obligaciones materiales y formales** que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el **fomento** de una actividad de utilidad pública o interés social o de **promoción** de una finalidad pública.

1. MARCO NORMATIVO

¿Qué se entiende por subvención? Ley 38/2003:

- **Premios**

Artículo 4: **Se excluyen** del ámbito de la Ley 38/2003 los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Disposición adicional décima. Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza:

Reglamentariamente se establecerá el régimen especial aplicable al otorgamiento de los premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

- **Ayudas en especie**

Disposición adicional quinta: Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial. No obstante lo anterior, se aplicará esta ley, en los términos que se desarrollen reglamentariamente (art. 3 Real Decreto 887/2006), cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya **adquisición** se realice con la **finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero**.

1. MARCO NORMATIVO

¿Qué se entiende por subvención? Bases de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Granada

Artículo 119: Se entiende por subvención toda disposición gratuita, y sin una contraprestación obligatoria, de fondos de la Universidad concedida a favor de personas o Entidades públicas o privadas, para fomentar una actividad de utilidad o interés de la Universidad, relacionada con los fines y funciones que ésta tiene atribuidos por la Ley Orgánica de Universidades y por sus propios Estatutos, quedando excluidos los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

Se entenderá por ayuda en especie a las entregas a título gratuito de bienes y derechos.

Artículo 120: Las ayudas en especie se registrarán por la legislación patrimonial. No obstante, se aplicarán los preceptos recogidos en las presentes Bases y en la LGS, en los términos que se desarrollan en el RLGS, cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa vigente en materia de contratación del Sector Público.

2. BASES REGULADORAS

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las **normas** que establezcan las bases reguladoras de concesión de las subvenciones.

El **contenido mínimo** de las bases se regula en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003.

Las bases habrán de ser sometidas a **informe** de los Servicios Jurídicos y de la Oficina de Control Interno, y serán objeto de **publicación en boletín oficial**.

Posteriormente, se tramitará la **convocatoria** que iniciará el procedimiento de concesión. La convocatoria tendrá necesariamente el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003.

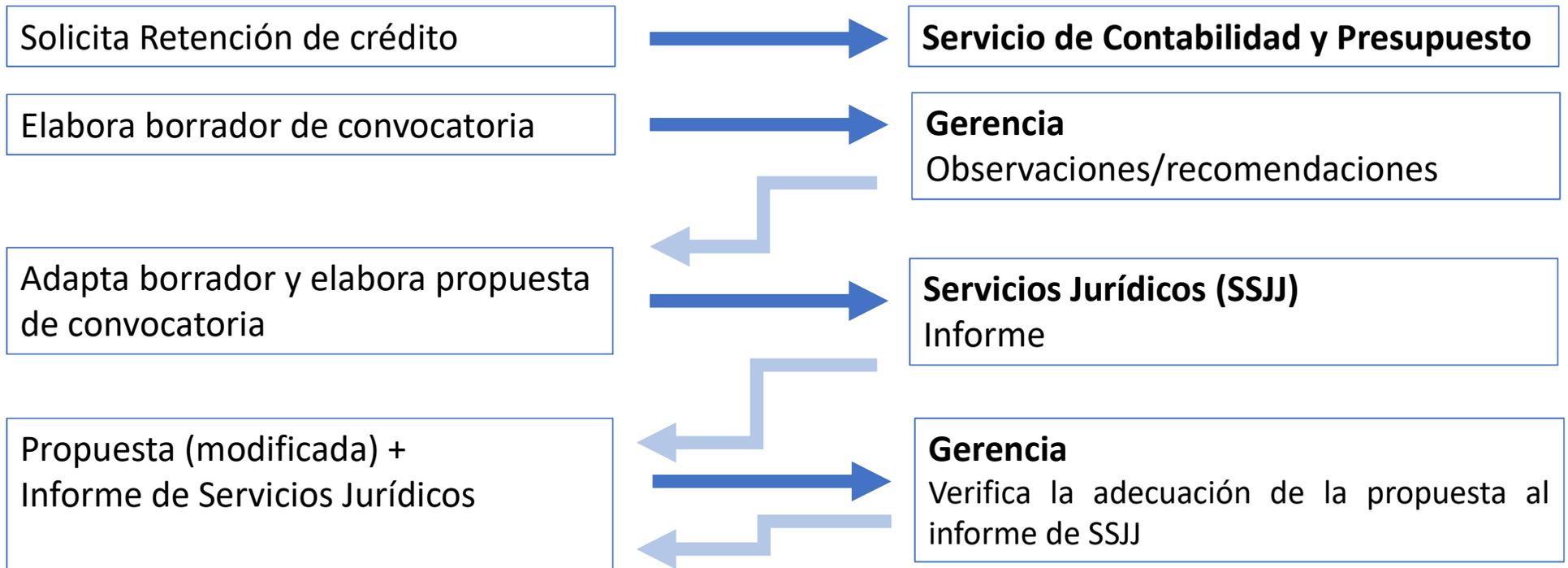
Las bases reguladoras pueden incluirse en la propia convocatoria.

3. CONVOCATORIA SIN BASES REGULADORAS PREVIAS

- Solicitud de la **reserva de crédito** con la suficiente antelación para que la formalización del documento o documentos contables (según la convocatoria tenga carácter anual o plurianual) se produzca antes de la publicación de la convocatoria.
- Elaboración de **propuesta** de convocatoria que **incluye bases reguladoras** (contenido artículos 17.3 y 23.2 Ley 38/2003).
- **Aprobación** de la convocatoria por órgano competente.
- **Publicación** de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y del extracto de la convocatoria en Boletín Oficial.

3. CONVOCATORIA SIN BASES REGULADORAS PREVIAS

Órgano instructor



4. SOLICITUDES

Órgano instructor

- Revisión de las solicitudes presentadas.
- Requerimiento de subsanación, en caso necesario y comprobación de la subsanación remitida.
- Informe en el que conste que de la información que obra en el expediente se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

Órgano colegiado

- Evaluación de las solicitudes
- Elaboración de informe de evaluación

5. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

Propuesta de resolución provisional

- A la vista del expediente y del informe del **órgano colegiado**, el **órgano instructor** formula la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y la eleva, para su aprobación, al órgano competente.
- Aprobación por **órgano competente** y publicación de la propuesta de resolución provisional, concediendo un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.
- Recepción de alegaciones y valoración de la documentación recibida por **órgano colegiado/órgano instructor**.

5. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

Propuesta de resolución definitiva

- Elaboración por **órgano instructor**.
- Cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.
- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Universidad, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. RESOLUCIÓN

Órgano instructor

Eleva la propuesta de resolución definitiva



Órgano competente

Aprueba la resolución de concesión

Notificación/Publicación de resolución de concesión en lugares previstos en la convocatoria



Remite resolución de concesión y ficheros Excel de carga masiva de datos (datos beneficiarios y concesiones)



Gerencia

Carga masiva de datos en BDNS
Plazo: antes de que finalice el mes siguiente a la aprobación de la resolución de concesión

7. PAGO

- El pago de la subvención se realizará **previa justificación**, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.
- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse **pagos a cuenta**. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.
- También se podrán realizar **pagos anticipados** que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención (art. 88.2 Real Decreto 887/2006).
- La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados deberán preverse expresamente en la **normativa reguladora** de la subvención.
- Se producirá la **pérdida del derecho al cobro** total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la ley 38/2003

7. PAGO

Órgano gestor

Tramitación del pago

Una vez que el pago se haya materializado:
Remite fichero Excel de carga masiva de pagos



Gerencia

Carga masiva de pagos en BDNS
Plazo: antes de que finalice el mes siguiente al del pago

8. JUSTIFICACIÓN

La justificación por el **beneficiario** del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir cualquiera de las **modalidades** contempladas en el capítulo II del Título II del Real Decreto 887/2006 y prevista en las bases reguladoras/convocatoria.

El **órgano gestor** encargado del seguimiento de la subvención deberá llevar a cabo:

- Análisis de la documentación presentada.
- Petición de subsanación, en caso necesario.
- Análisis de la documentación presentada tras la subsanación.

9. REINTEGRO

El **órgano concedente** será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del **procedimiento de reintegro** (regulado en artículos 37-42 Ley 38/2003), cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

- Acuerdo de inicio por órgano competente y comunicación a las partes
- Audiencia a los interesados para alegaciones
- Estudio de las alegaciones
- Elaborar propuesta de resolución y comunicar al interesado
- Elaborar resolución de reintegro y notificar a los interesados
- Tramitar solicitudes de compensación, aplazamiento/fraccionamiento

10. PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES

Los planes estratégicos de subvenciones se configuran como un **instrumento de planificación de las políticas públicas** que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La Ley 38/2003 dispone en su artículo 8 que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán contar con un Plan Estratégico de Subvenciones en el que se deberán concretar:

- **objetivos y efectos** que se pretendan con su aplicación
- **plazo** necesario para su consecución
- **costes** previsibles y **fuentes de financiación**